

COPIA

1 2014-11-01-02-P000297

2 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA

3 COMPAÑÍA DE TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA. LTDA

4 OTORGAN :

5 NIXON GUAYA CORREA Y OTROS

6 CUANTÍA :

7 \$ 2000,00

8

9 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,
10 República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Enero del año
11 dos mil catorce, ante mí, Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO
12 BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los
13 NIXON GUAYA CORREA, de estado civil soltero con C.I. 190027719-3;
14 SEGUNDO JUAN GUAYA CORREA, de estado civil casado con C.I.
15 ,19002770-4, CESAR VALENTIN ROGEL JARA, de estado civil soltero
16 con C.I. 1102370655; WILMAN ALIPIO GUAYA CORREA, de estado
17 civil casado con C.I 1900390053; y. MIRIAM EDITH JIMENEZ GRANDA,
18 de estado civil soltera con C.I 190035853-0, los comparecientes son de
19 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón
20 Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe y de paso por esta ciudad de
21 Loja, portadores de los documentos correspondientes para esta clase de
22 contratos, legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de
23 sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quien de conocer doy fe,
24 debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos
25 legales de la presente escritura a la cual proceden libre
26 voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la
27 minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente:
28 "SEÑOR NOTARIO.- Dígnese incorporar en el protocolo de escrituras



1 públicas a su cargo, el contenido de la presente minuta de constitución
2 de la Compañía **"TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.**
3 **LTDA"**, de conformidad a las siguientes cláusulas estipulativas:
4 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
5 presente escritura pública de constitución de la Compañía
6 **"TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA. LTDA"**, los señores:
7 **NIXON GUAYA CORREA**, de estado civil soltero; **SEGUNDO JUAN**
8 **GUAYA CORREA**, de estado civil casado; **CESAR VALENTIN ROGEL**
9 **JARA**, de estado civil soltero; **WILMAN ALIPIO GUAYA CORREA**, de
10 estado civil casado; y, **MIRIAM EDITH JIMENEZ GRANDA**, de estado
11 civil soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
12 mayores de edad, domiciliados en el Cantón Paquisha, provincia de
13 Zamora Chinchipe y de paso por esta ciudad, legalmente capaces para
14 contratar y por sus propios y personales derechos. - **SEGUNDA.-**
15 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
16 convienen en constituir como en efecto lo hacen, La Compañía
17 **"TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA. LTDA"**, con
18 domicilio, en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe y se
19 someterá a las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica de
20 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; la Ley de Compañías,
21 del Código de Comercio, a los convenios de las parte, a las normas del
22 Código Civil y el presente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**
23 **COMPAÑIA "TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA. LTDA.":**
24 **CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio,**
25 **Objeto y Plazo de duración: Artículo Primero: Denominación.-** La
26 compañía que se constituye lleva por nombre Compañía
27 **"TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA. LTDA."**- Artículo
28 **Segundo: El domicilio principal de la Compañía será en el cantón**

1 Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador

2 Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier

3 otro lugar de la Provincia de Zamora Chinchipe, la provincia de Loja y

4 del resto del país, sujetándose a las disposiciones legales

5 correspondientes; **Artículo Tercero: El Objeto de la Compañía.-** La

6 Compañía "**TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA. LTDA.**",

7 tiene por objeto social principal: a) dedicarse exclusivamente al

8 Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a

9 las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

10 Seguridad Vial; sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los

11 Organismos competentes en la materia.- Para cumplir con su objeto

12 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

13 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

14 **Artículo Cuarto: El plazo de duración de la compañía es de**

15 **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del

16 contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Paquisha,

17 provincia de Zamora Chinchipe y podrá disolverse en cualquier tiempo o

18 prorrogarse su plazo de duración sujetándose, en cualquier caso a las

19 disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDO: De las**

20 **Disposiciones Relacionadas con Tránsito y Transporte Terrestre.-**

21 **Artículo Quinto:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes

22 que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de

23 carga pesada serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito,

24 no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que

25 se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en

26 parte propiedad de la operadora.- **Artículo Sexto:** La reforma del

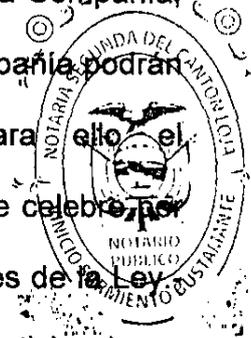
27 estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

28 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía



1 previo informe favorable de la Agencia Nacional de Transito.- Artículo
2 **Séptimo:** La Compañía "TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ
3 CIA. LTDA.", en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
4 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
5 Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a la regulación que
6 sobre esta materia dice la Agencia nacional de Regulación y Control de
7 Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial.- Artículo Octavo: Si por
8 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
9 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
10 organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO**
11 **TERCERO.-Del Capital Social y Las Participaciones.- Artículo**
12 **Noveno:** El capital social de la compañía es de DOS MIL (USA \$
13 2.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
14 dividido en DOS MIL (2.000) participaciones, iguales, acumulativas e
15 indivisibles de UN DOLAR (USA. \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS
16 DE AMÉRICA de valor nominal cada una, que estarán representadas
17 por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la
18 Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente
19 General y Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Artículo Décimo: La
20 Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta
21 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del
22 capital social concurrente a la sesión, en la forma prevista en la Ley; y,
23 en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
24 aumento de capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución
25 en contrario de la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Primero:
26 El aumento del capital social se hará estableciendo nuevas
27 participaciones y su pago será en numerario, en especie, por
28 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades,

1 por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado
2 conforme a Ley y el Reglamento pertinente o por los demás medios
3 previstos en la Ley.- **Artículo Décimo Segundo:** La reducción de capital
4 se registrará por lo previsto en la Ley, en ningún caso se tomarán
5 resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la
6 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas
7 con las excepciones de la Ley; **Artículo Décimo Tercero:** La Compañía
8 entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.-
9 Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines
10 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
11 denominación de la Compañía, fecha de su constitución, Notaría en que
12 se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y
13 lugar de expedición, la constancia de la firma y rúbrica del Gerente
14 General y del Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Los certificados
15 serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y,
16 para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **Artículo**
17 **Décimo Cuarto:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el
18 interesado solicitará por escrito al Gerente General de la Compañía, a
19 su costa, de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el
20 mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado"; y,
21 la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía;
22 **Artículo Décimo Quinto:** Las participaciones en esta Compañía podrán
23 transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el
24 consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por
25 escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley.
26 Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones
27 a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
28 General de Socios.- En caso de sesión de participaciones se anulará el



1 certificado original y se extenderá uno nuevo; **Artículo Décimo Sexto:**
2 Las participaciones de los Socios en esta Compañía, son transmisibles
3 por herencia, conforme a la Ley; **Artículo Décimo Séptimo:** La
4 Compañía formara forzosamente un fondo de reserva, por lo menos
5 igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
6 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO**
7 **CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** Artículo
8 **Décimo Octavo:** El gobierno de la Compañía, corresponde a la Junta
9 General de Socios y su administración al Gerente General y al
10 Presidente Ejecutivo.- **Sección Uno: De la Junta General de Socios.-**
11 **Artículo Décimo Noveno:** La Junta General de Socios, es el Organismo
12 principal de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
13 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum;
14 **Artículo Vigésimo:** Las sesiones de la Junta General de Socios son
15 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
16 Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la
17 Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta
18 puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
19 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
20 capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de
21 nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
22 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida;
23 **Artículo Vigésimo Primero:** Las Juntas Generales Ordinarias se
24 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
25 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y,
26 las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas luego del
27 referido lapso.- En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias
28 como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados

COPIA

1 en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas;

2 **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas Generales ordinarias y

3 extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la

4 compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio

5 con ocho días por los menos de anticipación, respecto de aquel en el

6 que se celebrara la reunión en tales ocho días no se contarán el de la

7 convocatoria ni el de realización de la Junta.- La convocatoria indicará el

8 lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de

9 conformidad con la Ley; **Artículo Vigésimo Tercero:** El quórum para las

10 sesiones de la Junta General de Socios, salvo que la Ley disponga otra

11 cosa; La Junta General se instalará en la primera convocatoria, con la

12 concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado:, conforme

13 establece el segundo inciso del Artículo 237 de la Ley de Compañías.

14 Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el

15 número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás

16 requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta

17 se instalará con los socios presentes; **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las

18 resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la

19 sesión, con las excepciones que señale el presente Estatuto y la Ley de

20 Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

21 mayoría; **Artículo Vigésimo Quinto:** Las resoluciones de la Junta

22 General de Socios, tomadas con sujeción a la Ley y a lo que dispone

23 este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la

24 sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo

25 con dichas resoluciones; **Artículo Vigésimo Sexto:** Las sesiones de la

26 Junta General de Socios, será presididas por el Presidente Ejecutivo y a

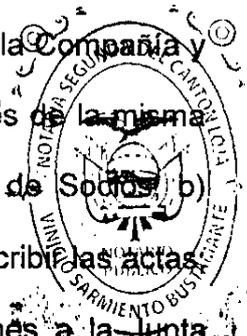
27 su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios

28 presentes.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la



1 Junta elija en cada caso; **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las actas de las
2 sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en fojas
3 debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que
4 serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta y
5 serán rubricados por los mismos, en cada página.- De cada sesión de
6 Junta General, se formará un expediente, el mismo que contendrá la
7 copia del acta y de los documentos que justificaren que las
8 convocatorias han sido efectuadas legalmente, así como todos los
9 documentos que hubieren sido conocidos por la junta; **Artículo**
10 **Vigésimo Octavo:** Son atribuciones privativas de la Junta General de
11 Socios, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Resolver
12 sobre el aumento o disminución del capital; fusión o transformación de la
13 Compañía, la prórroga del plazo de duración de la misma; y, en general,
14 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo; b) Nombrar al
15 Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, señalándoles
16 sus remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y
17 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
18 presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
19 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
20 especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión del
21 socio, de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; g) Resolver el
22 establecimiento de las sucursales, agencias y oficinas; h) resolver
23 cualquier asunto que no sea de competencia exclusiva del Presidente
24 Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas necesarias
25 encaminadas a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el
26 carácter de obligatorio las disposiciones de este Estatuto y sobre las
27 convenciones que rigen la vida social de la Compañía; j) Acordar la
28 venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; k)

1 Reglamentar el Estatuto; L) fijar la clase y monto de las cauciones que
 2 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar
 3 esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso;
 4 LL) Aprobar el presupuesto de la Compañía; m) Resolver las
 5 adquisiciones, préstamos o inversiones de más de treinta salarios
 6 básicos unificados de un trabajador en general; y, n) Las demás que le
 7 señale la Ley de Compañías y este Estatuto; Toda resolución de la
 8 Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se
 9 tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su
 10 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del
 11 capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra
 12 disposición.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Las resoluciones de la Junta
 13 General de Socios son obligatorias desde el momento en que las adopte
 14 válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el
 15 acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba
 16 pueda producirse por otros medios idóneos.- **Sección Dos.- Del**
 17 **Presidente Ejecutivo.- Artículo Trigésimo:** El Presidente Ejecutivo
 18 será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en
 19 sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Percibirá la
 20 remuneración que señale la Junta General de Socios; Artículo Vigésimo
 21 Sexto: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la
 22 Compañía, las siguientes: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y
 23 el desempeño de las funciones asignadas a los servidores de la misma
 24 e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; b)
 25 presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas
 26 c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta
 27 General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de
 28 la Compañía; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia



1 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservado las propias,
2 mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios
3 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no le
4 hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente
5 General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Ejercer las
6 demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de
7 Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios.- Sección Tres.-
8 En caso de falta del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el
9 Gerente General.- **Del Gerente General.- Artículo Trigésimo Primero:**
10 El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y
11 durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma
12 indefinida.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de
13 Socios; **Artículo Trigésimo Segundo:** Son deberes y atribuciones del
14 Gerente General de la Compañía, las siguientes: a) Representar
15 legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir
16 el cumplimiento del fin social; c) Dirigir la gestión económica, financiera y
17 administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner
18 en marcha y cumplir las actividades de la compañía y autorizar con su
19 firma todos los actos y contratos de la misma; e) Realizar pagos por
20 conceptos de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los
21 documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones
22 hasta por un monto de treinta salarios básicos unificado de un trabajador
23 en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g)
24 Firmar el nombramiento del Presidente Ejecutivo de la Compañía y
25 conferir copias y certificaciones de los documentos que legalmente
26 fueren solicitadas; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al
27 personal técnico que se requiere en la Compañía, conjuntamente con el
28 Presidente; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación

1 en el Registro Mercantil del Cantón Paquisha; j) Llevar los libros de
2 actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) definir la
3 política de precios; k) Conferir copias y certificaciones de las actas de la
4 Junta General de Socios; L) Manejar cuentas bancarias y ejercer las
5 actividades propias de la compañía, según sus atribuciones; LL) Hacer
6 efectivos los ingresos de la Compañía; m) Presentar a la Junta General
7 de Socios los informes, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así
8 como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro
9 de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; n)
10 Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y
11 terceros que hayan sido interpuestos a la Compañía, por los canales
12 administrativos pertinentes; ñ) Firmar los certificados de aportaciones; o)
13 Convocar a las reuniones de Junta General; y p) Ejercer y cumplir las
14 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el
15 presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.-

16 **CAPITULO QUINTO.- De la Fiscalización y la Asesoría Contable.-**

17 **Artículo Trigésimo Tercero:** La Junta General de Socios nombrará a
18 un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones,
19 pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá derecho ilimitado de
20 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y actividades
21 sociales de la Compañía, sin dependencia de la administración y en
22 interés de la misma podrá designarse a un Comisario Suplente. El
23 Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de
24 Compañías para estos funcionarios, debiendo informar a la Junta
25 General de Socios, sobre los resultados de sus gestiones. La
26 remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios;

27 **Artículo Trigésimo Cuarto:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
28 anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable



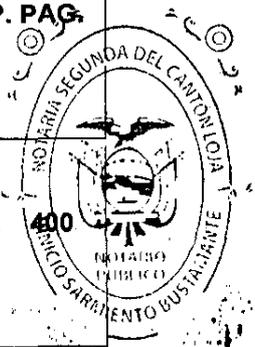
1 o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,
2 observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CAPITULO**
3 **SEXTO.- De la disolución y la liquidación de la Compañía.- Artículo**
4 **Trigésimo Quinto:** La compañía se disolverá por una o más de las
5 causa previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará
6 con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma
7 Ley.- El Liquidador será el Presidente Ejecutivo de la Compañía;
8 **Artículo Trigésimo Sexto;** La Compañía no se disolverá, por muerte,
9 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO.-**
10 **Disposiciones Generales.- Artículo Trigésimo Séptimo:** El
11 representante legal de la Compañía, es el Gerente General, quien ejerce
12 la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta
13 con otro personero; **Artículo Trigésimo Octavo:** El ejercicio económico
14 de la Compañía se contará y correrá desde el primero de enero hasta el
15 treinta y uno de diciembre de cada año.- **CUARTA.- DECLARACIONES:**
16 **UNO.-** El capital con que se constituye la Compañía "**TRANSPORTES**
17 **GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA. LTDA.**" ha sido suscrito y pagado en la
18 siguiente forma: a) El socio señor **NIXON GUAYA CORREA** suscribe
19 **CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES** de **UN DOLAR (USA \$**
20 **1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, pagando
21 en numerario el cien **(100%)** por ciento, por cada participación suscrita
22 que haciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS (USA \$ 400,00)**
23 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** b) El socio
24 señor **SEGUNDO JUAN GUAYA CORREA,** suscribe
25 **CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES** de **UN DOLAR (USA \$**
26 **1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, pagando
27 en numerario el cien **(100%)** por ciento por cada participación suscrita
28 que haciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS (USA \$ 400,00)**

COPIA

1 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** c) El socio
 2 señor **CESAR VALENTIN ROGEL JARA**, suscribe **CUATROCIENTAS**
 3 **(400) PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR (USA \$ 1,00) DE LOS**
 4 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, pagando en numerario el
 5 cien **(100%)** por ciento por cada participación suscrita que haciende a la
 6 cantidad de **CUATROCIENTOS (USA \$ 400,00) DOLARES DE LOS**
 7 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** d) El socio señor **WILMAN ALIPIO**
 8 **GUAYA CORREA**, suscribe **CUATROCIENTAS (400)**
 9 **PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS**
 10 **UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, pagando en numerario el cien **(100%)**
 11 por ciento por cada participación suscrita que haciende a la cantidad de
 12 **CUATROCIENTOS (USA \$. 400,00) DOLARES DE LOS ESTADOS**
 13 **UNIDOS DE AMERICA;** y, e) La socia señorita **MIRIAM EDITH**
 14 **JIMENEZ GRANDA**, suscribe **CUATROCIENTAS (400)**
 15 **PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS**
 16 **UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, pagando en numerario el cien **(100%)**
 17 por ciento por cada participación suscrita que haciende a la cantidad de
 18 **CUATROCIENTOS (USA \$. 400,00) DOLARES DE LOS ESTADOS**
 19 **UNIDOS DE AMERICA.**

20 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIOS	NRO. DE PARTICIP.	PORCENT.	CAP. SUSC.	CAP. PAG.
Nixon Guaya Correa	400	20%	\$. 400	\$. 400
Segundo Juan Guaya Correa	400	20%	\$. 400	\$. 400

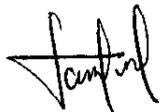


Cesar Valentín	400	20%	\$. 400	\$. 400
Rogel Jara				
Wilman Allpio				
Guaya Correa	400	20%	\$. 400	\$. 400
Miriam Edlth				
Jiménez Granda	400	20%	\$. 400	\$. 400
TOTAL	2.000	100%	\$. 2.000	\$. 2.000

1 **DOS.-** El pago en numerario de los cinco (5) socios, consta de la
2 papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, de la
3 **Compañía "TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA. LTDA,"**
4 abierta en el Banco Pichincha, sucursal Loja, de esta ciudad de Loja, la
5 misma que se protocoliza. Cada uno de los socios suscriben
6 cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
7 América cada una, pagando en numerario la cantidad de cuatrocientos
8 dólares de los Estados Unidos de América.- y, **TRES.-** Los socios
9 fundadores por unanimidad autorizan al socio señor Nixon Guaya
10 Correa y a los señores doctores Vicente Saritama Correa y Franklin
11 Vinicio Mateus Jumbo, para que en forma conjunta o individual realicen
12 todos los trámites necesarios encaminados a obtener la aprobación de
13 la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro
14 Mercantil del Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, y, en fin
15 efectuar todos los trámites pertinentes para que la Compañía pueda
16 funcionar normalmente.- Usted, señor Notario se dignará agregar las
17 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.-

1 Atentamente.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos
2 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública
3 con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada
4 una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Franklin Vinicio
5 Mateus J. , Mat. 1193 del Colegio de Abogados de Loja, para la
6 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
7 requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los
8 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de
9 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo
10 cuanto doy fe.-



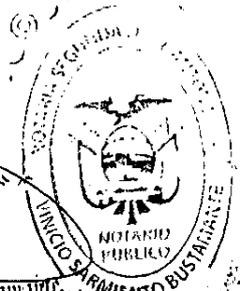
13 
14 NIXON GUAYA CORREA
15 C.I. 190022219-3

13 
14 SEGUNDO JUAN GUAYA CORREA
15 C.I. 190027709-4

17 
18 CESAR VALENTIN ROGEL JARA
19 C.I. 1102370655

17 
18 WILMAN ALPIO GUAYA CORREA
19 C.I. 1900390053

23 
24 MIRIAM EDITH JIMENEZ GRANDA
25 C.I. 1900358530

23 
24 
25 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
26 NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

VSB

RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO

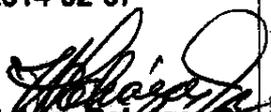
VSB



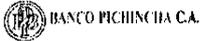
RAZON:

Que inscrita la copia de la escritura de constitución de la compañía "TRANSPORTES GUAYA HNOS & JIMENEZ CIA LTDA.", bajo partida N° 2 Tomo 1. de esta fecha.

Paquisha, 2014-02-07


Dr. Victor Arturo Balcazar Roman,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja, Loja, 14/01/2014
 Mediante comprobante No. 2442209, el (la) Sr. (a) (ita): FRANKLIN VINICIO MATEUS JUMBO
 Con Cédula de Identidad: 1103305635 consignó en este Banco la cantidad de: USD. 2,000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRANSPORTES GUAYA HNOS & JIMENEZ CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR	
1	NIXON GUAYA CORREA	1900277183	\$ 400.00	usd
2	SEGUNDO JUAN GUAYA CORREA	1900277084	\$ 400.00	usd
3	CESAR VALENTIN ROGEL JARA	1102370855	\$ 400.00	usd
36	WILMAN ALIPIO GUAYA CORREA	1900390053	\$ 400.00	usd
37	MIRIAM EDITH JIMENEZ GRANDA	1900358530	\$ 400.00	usd
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44			\$ 2,000.00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma siempre y cuando el monto supere los Usd 500.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA

Carlos Mario Crespo
 Gerente de Agencia
 Loja

Gabriela Romero M.
 Ejecutivo de Negocios
 Loja

NOTARÍA SEGUNDA LOJA

CONFIRMA QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTE ESTE NOTARIO SE HA PRESENTADO ES UN
 DOCUMENTO EXHIBIDO POR EL INTERESADO EN UN MOMENTO DETERMINADO

LOJA

20 ENE 2014

Dr. **Vinicio Sarmiento Bustamante**
 NOTARIO PUBLICO

RESOLUCIÓN N° 020-CJ-019-2013-UAPT-ZCH

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. **ANT-UAZ-2013-0564** de fecha 27 de noviembre de 2013, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **"TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA"**, ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA"**, con domicilio en el cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de cinco (05) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación;

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	GUAYA CORREA NIXON	190027719-3
2	GUAYA CORREA SEGUNDO JUAN	190027709-4
3	ROGEL JARA CESAR VALENTIN	110237065-5
4	GUAYA CORREA WILMAN ALIPIO	190039005-3
5	JIMENEZ GRANDA MIRIAM EDITH	190035853-0

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **022-CJ-DT-2013-UAPRZCH**, de fecha 16 de diciembre de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA"**;

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico favorable No. **021-AJ-019-CJ-2013-UAPT-ZCH** de fecha 17 de diciembre de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transportes Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria

LOJA

20 ENE 2014

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-019-2013-UAPT-ZCH
TRANSPORTES GUAYA HNO&JIMENEZ CIA.LTDA





Agencia
Nacional
de Tránsito

efectuado el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA**", con ámbito y domicilio en el cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA**" en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA**", deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-019-2013-UAPT/
TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA



Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA**”, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

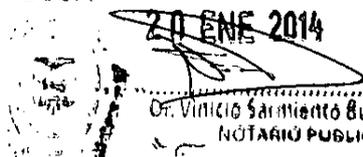
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA**”, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

NOTARÍA SEGUNDA LOJA

RESOLUCIÓN N.º 020-CJ-019-2013-UAPT-ZCH
TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA

LOJA

20 ENE 2014



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO PÚBLICO





Agencia Nacional de Tránsito

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.

Ing. José Luis Medina

DIRECTOR UAPT ZAMORA CHINCHIPE

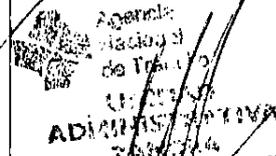
LO CERTIFICO:

Eisler Humberto Aldaz A.

SECRETARIO UAPT ZAMORA CHINCHIPE



Responsable de Elaboración: Eisler Humberto A.



Que el presente documento es una copia del ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537118
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1100448354 SARITAMA CORREA JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7537118

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINA EL: 01/08/2014 10:47:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA LOJA/

DOY FE DE LA ENTREGA DE LA COPIA DE ESTOS DOCUMENTOS CON EL REQUERIMIENTO E INTERESADO PARA SU CERTIFICACION

LOJA

20 ENE 2014

De Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO PUBLICO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2014.20

Denominación: TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 17/Enero/2014					
Fecha de Constitución: 17/Enero/2014				Notario: Segundo					
Domicilio: PAQUISHA provincia ZAMORA CHINCHIPE						Capital: 2000			
Representante:				Abogado: FRANKLIN MATEUS					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

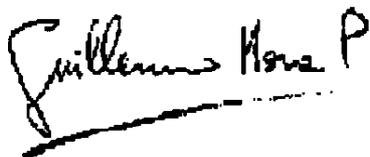
Loja, 30/Enero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 17/Enero/2014 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.14
GMP/ *Y.*



OFICIO No. SC.DIC.L.14. 0163

Loja, 30 ENE 2014

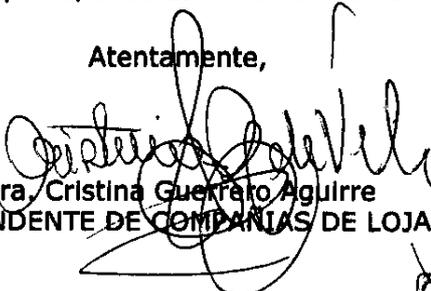
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES GUAYA HNOS&JIMENEZ CIA.LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



hpt.



Recibido 06-03-2014

Dr. Franklin Vinicio Mateus
110330563-5

06 MAR 2014